

**JOSÉ MIGUEL CALDERÓN LÓPEZ**

Bogotá D.C., 28 de enero de 2014

Honorables Magistrados

**CORTE CONSTITUCIONAL**

Magistrada Sustanciadora Dra. María Victoria Calle

Despacho

28 ENE 2014

Ref. **Subsanación demanda Expediente D-10049, demanda constitucionalidad Artículo 89 Ley 1676 de 2013**

Respetada Magistrada,

El suscrito JOSÉ MIGUEL CALDERÓN LÓPEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de demandante en el proceso de la referencia, de manera atenta acudo ante su Despacho para subsanar la demanda en los términos ordenado por su Despacho en auto de fecha 21 de enero de 2014, notificada por estado del día 23 del mismo mes y año, en los términos que expongo a continuación.

#### **A. TÉRMINOS DE LA SUBSANACIÓN**

Para obedecer la orden impartida en el auto de 21 de enero de 2014, se ha procedido a reformular en su integridad los cargos de constitucionalidad contenidos en el acápite IV de la demanda, al cual se denominó "MOTIVOS DE LA VIOLACIÓN".

En aras de la economía del presente juicio, incluyo enseguida la demanda integrada con la reformulación del capítulo IV, que no transcribo doblemente en aras de la brevedad, anotando que en todo lo demás la demanda se mantiene inalterada respecto a la originalmente presentada.

#### **B. SOLICITUD**

Respetuosamente solicito que se admita la demanda de inconstitucionalidad que he presentado contra el art. 89 de la Ley 1676 de 2013 y se prosiga el trámite del juicio de inconstitucionalidad.

#### **C. ANEXOS**

Presento esta subsanación, en original y copia, la cual adjunto.

#### **D. TEXTO DE LA DEMANDA SUBSANADA**

El texto de la demanda así reformulada queda entonces de la siguiente manera:

## JOSÉ MIGUEL CALDERÓN LÓPEZ

Bogotá D.C., 28 de enero de 2014

Honorables Magistrados  
**CORTE CONSTITUCIONAL**  
Magistrada Sustanciadora Dra. María Victoria Calle  
Despacho

**Ref. Expediente D-10049, demanda constitucionalidad Artículo 89 Ley 1676 de 2013**

Respetada Magistrada,

El suscrito, JOSÉ MIGUEL CALDERÓN LÓPEZ, ciudadano colombiano, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.327.153 de Bogotá, acudo respetuosamente ante su Despacho para interponer **DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD** en contra del Artículo 89 de la Ley 1676 de 2013, en los términos que siguen a continuación.

### I. NORMA DEMANDADA

La presente acción se interpone en contra del Artículo 89 de la Ley 1676 de 2013, cuyo texto, según fue publicado en el Diario Oficial No. 48.888 de 20 de agosto de 2013, transcribo a continuación:

*"ARTÍCULO 89. SOLVENCIA OBLIGATORIA PARA LAS EMPRESAS DE FACTORING. Las sociedades cuya actividad exclusiva sea el factoring o descuento de cartera podrán realizar contratos de "mandatos específicos" con terceras personas para la adquisición de facturas hasta por un monto equivalente al 10% del patrimonio que tenga registrado la sociedad. Para los mandatos de "libre inversión" deberán sujetarse a los límites consagrados en el numeral 2 del artículo 1o Decreto número 1981 de 1988."*

### II. NORMAS CONSTITUCIONALES VIOLADAS

Artículos 26, 58, 333 y 334 de la Constitución Política por el establecimiento de una restricción manifiestamente irrazonable a la actividad económica, conforme demostraré adelante en esta demanda.

### III. TRAMITE DE LEY APLICABLE

Aun cuando la presente demanda se impetra por vicios sustanciales de la norma demandada, me permito indicar en todo caso que el trámite de ley aplicable a la norma era el de una ley ordinaria.

#### IV. MOTIVOS DE LA VIOLACION

##### 4.1. Del examen de constitucionalidad de normas que comportan una restricción a la actividad económica

La norma acusada es inconstitucional porque viola las normas constitucionales que configuran la economía social de mercado y que fundamentan la libertad económica, particularmente los arts. 26, 58 y 333 de la Constitución Nacional. Adicionalmente, la norma demandada dispone una intervención en la economía que resulta violatoria del art. 334 de la Constitución Nacional.

Enseguida se examinan como marco de los cargos, las normas constitucionales que configuran la economía de mercado y fundamentan la libertad económica arriba mencionados. Igualmente, se examinan las condiciones bajo las cuales la intervención del Estado en la economía manifestada como una restricción a la libertad económica, es constitucional, para demostrar que la norma acusada infringe el art. 334 de la Constitución.

Posteriormente se expondrán las condiciones constitucionales para que las restricciones a la libertad económica, que constituyen la médula de la intervención del Estado en la economía, sean compatibles con las normas constitucionales en que aquella se funda, de las cuales se destaca la razonabilidad y proporcionalidad de la medida restrictiva de la libertad económica y, por consiguiente, limitativa de los derechos consagrados en los arts. 26, 58 y 333 de la Carta. Adicionalmente se anota que de no respetarse tales condiciones se viola el art. 334 ídem, habida cuenta que el legislador limita una libertad constitucionalmente protegida desbordando los límites que el constituyente le ha impuesto.

Después se demostrará que la limitación a la libertad económica impuesta en la norma demandada es caprichosa, manifiestamente irrazonable y desproporcionada, de lo que se sigue como consecuencia necesaria la inconstitucionalidad del art. 89 de la Ley 1676 de 2013, por violación de los arts. 26, 58, 333 y 334 de la Constitución Política de Colombia.

Este examen comporta forzosamente la subsunción en la proposición de la violación constitucional, de los elementos de orden técnico y científico que evidencian la irrazonabilidad, desproporcionalidad, capricho y arbitrariedad de la limitación contenida en la norma demandada, como lo ha hecho la Corte en numerosísimas sentencias que se citan en el lugar pertinente de esta demanda.

De todo lo cual se concluye reiterando la inconstitucionalidad de la ley demandada y la consiguiente petición de que sea declarada inexecutable.

##### a) De la economía social de mercado y de las normas en que se funda la garantía constitucional a la libertad económica

Sistemáticamente apreciada, la Constitución Colombiana contiene una preceptiva integral y coherente en lo económico, que corresponde a aquella que la doctrina europea ha denominado "economía social de mercado" adoptando la locución originada en la Escuela de Friburgo,<sup>1</sup> cuyos ejes integradores son los siguientes:

<sup>1</sup> Ver Luis Fernando López Garavito (1992) "Intervencionismo de Estado y economía en Colombia". Bogotá: Universidad Externado de Colombia. p. 359. Esta obra ha sido actualizada varias veces desde entonces, pero la validez de lo entonces afirmado y aquí citado se mantiene incólume.

## JOSÉ MIGUEL CALDERÓN LÓPEZ

- (i) La afirmación de la dignidad de la persona humana como el principio fundante y el valor central del Estado Social de Derecho, a través de la realización de sus derechos constitucionales, asegurados por el conjunto de la Constitución y, singularmente, por la vía de diversos mecanismos procesales tendientes a su eficaz protección;
- (ii) El compromiso cardinal con los derechos sociales y económicos de la población, que se procura a través del gasto público redistributivo, cuyo instrumento de difusión a la población se encuentra en el diseño de las atribuciones, competencias y recursos de los diversos niveles de Gobierno para la atención de las necesidades sociales en orden a materializar el "Estado de Bienestar";
- (iii) La financiación no monetaria del gasto público, dado que la inflación constituye el impuesto más regresivo para los pobres; lo antedicho supone forzosamente una rigurosa disciplina monetaria, que se procura a través de la independencia del Banco Central a quien se le confía la realización del principio de la "moneda sana", que alcanza rango constitucional;
- (iv) La tributación progresiva que busca materializar el principio de igualdad material; adicionalmente, dados los compromisos sociales del Estado de Bienestar y la exclusión de la financiación monetaria del gasto público, el modelo comporta intrínsecamente un nivel relativamente elevado de tributación como expresión fiscal de la solidaridad social;
- (v) La asignación de recursos en la economía a través de los mecanismos de mercado, particularmente a través del sistema de precios, que se procura a través de una legislación estricta contra las prácticas anticompetitivas y, de modo más general, a través de la intervención del Estado para la materialización de los principios de libertad e igualdad en lo económico.

Es así como la Corte Constitucional en la Sentencia C-616 de 13 de junio de 2001 advierte:

"La reforma constitucional de 1991 adoptó el modelo propio de una economía social de mercado e introdujo una serie de principios e instituciones para armonizar la intervención del Estado con la libertad de los ciudadanos, entre las cuales el de la libertad económica tiene un valor superior dentro del ordenamiento jurídico."

La decisión social vertida en la Constitución de procurar la asignación de los recursos a través de los mecanismos de mercado, obedece a la constatación histórica de que la asignación de recursos a través de las economías centralmente planificadas - como lo fueron las del "socialismo real"- o de economías corporativas basadas, entre otras características, en el control generalizado de precios y de la actividad empresarial - como la Italia Fascista o la Alemania Nazi -, no procuran a la sociedad toda la riqueza que es dable alcanzar con una dotación dada de recursos, al tiempo que sacrifican la libertad en los altares de colectivismos y comunitarismos de diversa raigambre ideológica, los cuales abren las puertas del totalitarismo al postular la subsunción de la dignidad del hombre en las identidades colectivas tales como la raza, la comunidad, el gremio o la Nación.

"De acuerdo con la presentación convencional del tema, la economía se ocupa de resolver el problema de satisfacer necesidades humanas con

## JOSÉ MIGUEL CALDERÓN LÓPEZ

recursos escasos. Dada la insaciabilidad de las necesidades y la escasez de los recursos, el problema crítico que toda sociedad tiene que resolver se vuelve entonces el de la asignación de los recursos a la producción de bienes y servicios, lo que termina volcado en las ya clásicas preguntas del profesor Samuelson: ¿Qué producir?, ¿cómo producir? y ¿para quién producir?

"A su turno existe otra pregunta de naturaleza política que define el modelo económico que una sociedad se da: ¿Quién decide la respuesta a las preguntas anteriores? Existen dos respuestas básicas posibles: Las personas o el poder público. **Si la decisión sobre la asignación de recursos se confía a las personas, la respuesta es la economía de mercado.** Si la decisión se confía al poder público, la respuesta es alguna modalidad de economía centralmente planificada. (Cabe agregar una tercera opción: Si la decisión se confía a entes colectivos de orden gremial, la respuesta es alguna modalidad de economía corporativa)." (Se destaca) (La anotación entre paréntesis no es del texto original).<sup>2</sup>

Lo anterior significa que el constitucionalismo contemporáneo, sin deificar la libertad económica, acepta como un presupuesto esencial del Estado Social de Derecho que la producción de la mayor riqueza social **a través del mercado** constituye un bien para el conjunto de la sociedad y que, por lo tanto, debe ser objeto de una celosa protección constitucional dado que, a mayor riqueza creada, *ceteris paribus*, la sociedad dispondrá de más y mejores bienes para satisfacer sus necesidades.

De esta laya, las facultades de intervención del Estado en la Economía procuran, entre otros valores constitucionales, asegurarse de que el mercado cumpla sus fines de bienestar social, pero no la eliminación de los mecanismos de mercado los cuales son concebidos como una manifestación de la autonomía personal en el ámbito económico, que por lo tanto, no puede ser restringida irrazonable ni desproporcionadamente.

La pertinencia del marco axiológico descrito frente a la Constitución Colombiana es absoluta. De él se derivan diversas consideraciones:

(i) En primer término, la Corte Constitucional ha afirmado categóricamente que "el sistema económico reconocido y amparado por la Constitución es el de libre mercado." Al respecto es paradigmática la Sentencia C-524 de 1995 de la Corte Constitucional:

**"Como tantas veces lo ha reiterado esta Corporación el sistema económico reconocido y amparado por nuestra Constitución es el del libre mercado,** en el que se garantiza la libre actividad económica y la iniciativa privada, esto es, la libertad de empresa dentro de los "límites del bien común", instituyéndose la libre competencia como un derecho de todos que supone "responsabilidades". (Se destaca).

De ello se sigue que **la economía de mercado tiene rango de principio constitucional.**<sup>3</sup> Por ello es que la Corte Constitucional, por la vía la tutela a

<sup>2</sup> José Miguel Calderón López (1994) "Propiedad y trabajo en la configuración del modelo económico constitucional colombiano". Revista Universitas No. 84. Bogotá: Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Javeriana, p. 405-6.

<sup>3</sup> Sobre los principios y su diferencia con los valores constitucionales, precisa la Sentencia C-1514 de 2000:

"En la Constitución pueden identificarse normas de distinta naturaleza - valores, principios y reglas-, las cuales, aunque gozan de fuerza normativa (C.P. art. 4), vinculan de manera distinta a los poderes públicos y están sujetas a criterios distintos de interpretación.

## JOSÉ MIGUEL CALDERÓN LÓPEZ

diversos derechos constitucionales, en relación los bloqueos bancarios y la posesión, ha amparado el acceso a la economía de mercado.<sup>4</sup>

(ii) En segundo lugar, la Constitución reconoce expresamente la libre competencia económica como un derecho colectivo en el inciso segundo del art. 333: "La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades", con lo cual está afirmando taxativamente que se trata de un valor colectivo fundamental y autoriza el ejercicio de acciones populares para su defensa (art. 88). Esta norma es concordante con el art. 26 que establece la libertad de escogencia de profesión y oficio y delimita las condiciones en que las

(iii) En tercer término, la Constitución afirma expresamente en el inciso tercero del art. 333 que la empresa es la base del desarrollo, de lo cual deriva una función social que implica obligaciones.

(iv) En cuarto lugar, la Constitución ordena al Estado que impida la obstrucción y restricción de la libertad económica y que evite o controle el abuso de posición dominante en el mercado (inciso cuarto del art. 333).

(v) En quinto lugar, la Constitución establece, como uno de los fines de la intervención del Estado en la Economía, la promoción de la productividad y la competitividad.

Las implicaciones anotadas de la economía de mercado son advertidas por la Corte Constitucional en la Sentencia C-524 de 1995 en estos términos:

"Dice así el artículo 333 de la Constitución "La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su

---

"Los valores constitucionales "representan el catálogo axiológico a partir del cual se deriva el sentido y la finalidad de las demás normas del ordenamiento jurídico (Sentencia T-406 de 1992 M.P. Ciro Angarita Barón). Por ello, en tanto que valores fundantes, gozan de "una enorme generalidad y, en consecuencia, una textura interpretativa abierta, dentro de la cual caben varias fijaciones del sentido (Idem), y, por lo mismo, difícilmente es posible derivar de ellas, en sede judicial y aplicando métodos de interpretación jurídicos, reglas jurídicas propiamente dichas. Claramente su desarrollo corresponde, por su propia indeterminación interna, al legislador. En la sentencia T-406 de 1992 se indicó al respecto: "Corresponde al legislador, de manera prioritaria, la tarea de establecer la delimitación de dichos valores a través de leyes." Por su parte, en la sentencia C-690 de 1996 la Corte precisó: "En síntesis, en consideración a que la justicia es valor determinante en el Estado Social de Derecho y se constituye en un marco de conducta de los poderes públicos, ni el legislador puede serle indiferente en el proceso de creación de normas..."

"Los principios constitucionales, por su parte, están ubicados en el plano deontológico. La estructura propia de estas normas - contienen prescripciones jurídicas -, permite al juez, a través de una metodología eminentemente jurídica, que "descubra" las reglas jurídico-constitucionales contenidas en el principio; ello no impide, en todo caso, al legislador su desarrollo, en virtud del principio democrático.

"La imposibilidad para el juez constitucional de derivar directamente reglas jurídicas de los valores constitucionales, implica que los valores constitucionales, en lo que al juez respecta, únicamente tengan "eficacia interpretativa (Sentencia T-406 de 1992)..

"Ello no supone que una disposición legal que desconozca los valores constitucionales no deba ser separada del ordenamiento, pues "con base en el principio de concordancia práctica de las normas constitucionales deben conducir la aplicación del derecho por las metas o fines predeterminados por el Constituyente (Sentencia C-690 de 1996).. Sin embargo, no es suficiente apelar a un valor constitucional para separar la norma del ordenamiento, se requiere la violación de un principio constitucional o la aplicación inconstitucional de un principio, pues. "Los valores son delimitatorios a la hora de resolver un problema de interpretación en el cual está en juego el sentido del derecho, no son normas de aplicación directa que puedan resolver, aisladamente, un asunto. (Sentencia T-406 de 1992)." (Negrillas y subrayas extratextuales).

<sup>4</sup> Por ejemplo, las Sentencias SU-166 de 1999 y T-494 de 1992 de la Corte Constitucional

## JOSÉ MIGUEL CALDERÓN LÓPEZ

ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

"La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

"La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

"El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

"La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación."

"Por su parte, el artículo 334 ibídem prescribe: "La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

"El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos.

"También para promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones."

"Pues bien: "Por libertad de empresa hay que entender aquella libertad que se reconoce a los ciudadanos para afectar o destinar bienes de cualquier tipo (principalmente de capital) para la realización de actividades económicas para la producción e intercambio de bienes y servicios conforme a las pautas o modelos de organización típicas del mundo económico contemporáneo con vistas a la obtención de un beneficio o ganancia. El término empresa en este contexto parece por lo tanto cubrir dos aspectos, el inicial -la iniciativa o empresa como manifestación de la capacidad de emprender y acometer- y el instrumental -a través de una organización económica típica-, con abstracción de la forma jurídica (individual o societaria) y del estatuto jurídico patrimonial y laboral."

"La libertad de empresa le otorga a toda persona el derecho de ejercer y desarrollar una determinada actividad económica, de acuerdo con el modelo económico u organización institucional que, como ya se anotó, en nuestro país lo es la economía de mercado, libertad que al tenor del Estatuto Supremo no es absoluta, ya que el legislador está facultado para limitar o restringir su alcance cuando así lo exijan "el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación". Además, no puede olvidarse que la empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que cumplir, la que implica ciertas obligaciones, y que la libre competencia económica "supone responsabilidades".

(vi) En sexto lugar, la Constitución reconoce la libertad de trabajo y el derecho de toda persona a escoger profesión u oficio y prohíbe a las autoridades la exigencia de requisitos adicionales a los que establezca la ley para el ejercicio de una actividad que haya sido reglamentado de manera general (arts. 26 y 84 C.N.).